EXP. N.° 04919-2007-PA/TC
PIURA
CLUB GRAU DE PIURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de octubre de 2008

VISTO

El escrito del folio 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Manuel Manrique Saavedra en representación del Club Grau de Piura, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme establece el artículo 49° del Código Procesal Constitucional, "[e]n el amparo no procede la reconvención ni el abandono del proceso. Es procedente el desistimiento". Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, "[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".

2. Que, siendo ello así, el demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, así como con legalizar su firma ante notario tal como consta en el folio 18 del respectivo cuaderno. Asimismo, el escrito de desistimiento fue notificado debidamente a la emplazada y al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, expresando la demandada su conformidad con el desistimiento; motivo por el cual este Colegiado decide estimar la presente solicitud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentada por el demandante; en consecuencia, dar por concluido el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR